



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 9 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200043900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Carlos Javier Ballestas García	16/02/2022	Auto Decide - Téngase Por Corregido Del Auto De Fecha 14 De Diciembre De 2020, Como Corresponde, En Cuanto A Lo Explicado En La Parte Motiva De Esta Providencia. Lo Anterior De Conformidad con Lo Previsto En El Inciso Final Del Artículo 286 Del Código General Del Proceso.
08001418901020200063500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Miguel Angel Aguilar Otero	16/02/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901020200024500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jainer Jose Manco Ospino	Josefa Maria Silva Gutierrez	16/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decretar El Embargo Y Posterior Secuestro De Los Bienes

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

67db21f9-a34d-406f-857a-3f1ff517f0fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 9 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



					Que Por Cualquier Causa Se Llegaren Adesembargar Y El Del Remanente Del Producto De Los Ya Embargados Que Le Llegare A Quedar A Lademandada Keyla Charris Contreras Identificada Con C.C. No. 32.759.516, Dentro Delproceso Ejecutivo, Instaurado Por La Cooperativa Coopcrelin Contra Keylacharris Contreras, S Que Se Adelanta En El Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Ycompetencias Múltiples De Barranquilla, Rad: 5412019.
08001418901020210018200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rafael Francisco Freyle Ariza Y Otro	Liceo Cervantes Saavedra Ltda	16/02/2022	Auto Fija Fecha - - Fijar Fecha Para Llevar A Cabo La Continuación De La

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

67db21f9-a34d-406f-857a-3f1ff517f0fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 9 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



Audiencia De Que Trata El Artículo 392 Del C.G.P. En Concordancia Con Los Artículos 372 Y 373 De La Misma Norma, El Día Tres (03) De Marzo De 2022 A Las 02:30 Pm. Esta Audiencia Se Realizará De Forma Virtual, Através De La Plataforma Teams, A La Cual Se Accederá A Través Del Siguiete Enlace: https://teams.microsoft.com/_#calendarv2. Los Apoderados Y Las Partes Que Asistandeberán Contar Con Un Dispositivo Tecnológico Para Ingresar A La Aplicación, Y Descargar, Esta, Previamente. En Todo Caso, Cualquier Cambio En La Aplicación Escogida

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

67db21f9-a34d-406f-857a-3f1ff517f0fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 9 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



					Para El Enlacevirtual, Se Estará Comunicando Por El Medio Más Expedito, A Todos Los Intervinientes, Sin necesidad De Auto Que Así Lo Ordene.
08001418901020200030700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sally Viviana Donado Wilches	Elizabeth Mendoza Mendoza, Verena Del Carmen Florian Payares	16/02/2022	Auto Designa Apoderado / Auxiliar Justicia
08001418901020200030700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sally Viviana Donado Wilches	Elizabeth Mendoza Mendoza, Verena Del Carmen Florian Payares	16/02/2022	Auto Requiere - Requiere Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto De Sabanalarga Para Que Cumpla Medida De Embargo Remanente

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

67db21f9-a34d-406f-857a-3f1ff517f0fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 9 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301920180109200	Procesos Ejecutivos	Serfinanza	Jaime Enrique Giraldo Hoyos	16/02/2022	Auto Decide - Téngase Por Corregido Del Auto De Fecha 23 De Noviembre De 2021, Como Corresponde, En Cuanto A Lo Explicado En La Parte Motiva De Esta Providencia. Lo Anterior De Conformidad con Lo Previsto En El Inciso Final Del Artículo 286 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

67db21f9-a34d-406f-857a-3f1ff517f0fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 9 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



08001418901020200032400	Verbales De Minima Cuantia	Jaime Rafael De Lima Salcedo	Y Otros Demandados., Carlos Alberto Villanueva Peñas	16/02/2022	Auto Decide - Suspender El Proceso Ejecutivo Singular Presentado Por Jaime Rafael Delima Salcedo En Contra De Carlos Alberto Villanueva Peñas, Laura Silvanavillanueva Peñas Y Aura Castillo Orozco Por El Término De Sesenta (60) Días, Contado A Partir De La Ejecutoria De Esta Providencia.
08001418901020210022500	Verbales De Minima Cuantia	Jonathan Bron Valencia	Coosupercredito	16/02/2022	Auto Fija Fecha - Fijar Fecha Para Llevar A Cabo La Continuación De La Audiencia De Que Trata El Artículo 392 Del C.G.P. En Concordancia Con Los Artículos 372 Y 373 De La Misma Norma, El Día Primero(01) De Marzo De 2022, A Las 02:30 Pm. Esta Audiencia Se

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

67db21f9-a34d-406f-857a-3f1ff517f0fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 9 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



Realizará De Forma Virtual, Através De La Plataforma Teams, A La Cual Se Accederá A Través Del Siguiente Enlace: <https://teams.microsoft.com/join/Calendarv2>. Los Apoderados Y Las Partes Que Asistandeberán Contar Con Un Dispositivo Tecnológico Para Ingresar A La Aplicación, Y Descargar, Esta, Previamente. En Todo Caso, Cualquier Cambio En La Aplicación Escogida Para El Enlacevirtual, Se Estará Comunicando Por El Medio Más Expedito, A Todos Los Intervinientes, Sin necesidad De Auto Que Así Lo Ordene

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

67db21f9-a34d-406f-857a-3f1ff517f0fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 9 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020190069800	Verbales De Minima Cuantia	William Bayona Buelvas	Jose Luis Nuñez Osorio	16/02/2022	Auto Requiere - -Requerir A La Doctora Laury Stella Navarro Blanquicett, Para Quemanifieste Al Despacho Las Razones Por Las Cuales No Ha Dado Cumplimiento A Las Labores encomendadas

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

67db21f9-a34d-406f-857a-3f1ff517f0fe



Demanda EJECUTIVO
Radicado 0800141890102020-0030700
Demandante SALLY BIVIANA DONADO WILCHES
Demandado ELIZABETH MENDOZA MENDOZA Y OTRA.

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, con memorial proveniente de la parte activa en la cual solicitó requerir el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Sírvase proveer.

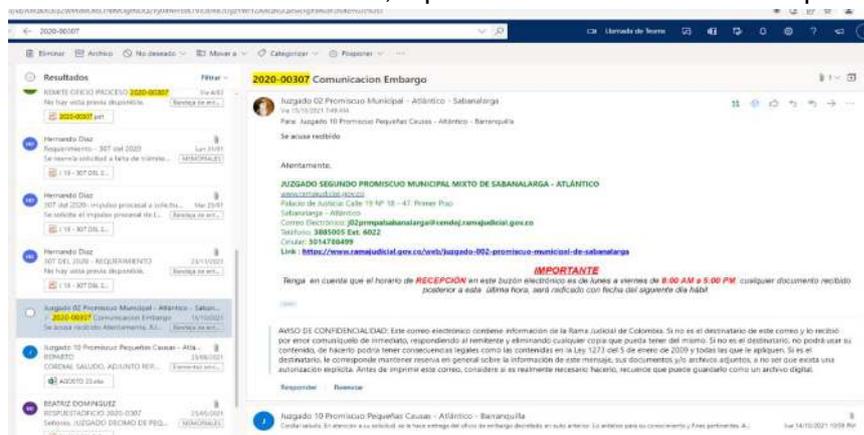
Barranquilla, febrero dieciséis (16) del dos mil veinte dos (2022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, febrero dieciséis (16) del dos mil veinte dos (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante se observa efectivamente, que mediante auto de fecha agosto 24 de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó “Embargo del remanente de los bienes que tenga o llegare a tener o de los embargados que se llegase a desembargar dentro del proceso ejecutivo, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA, identificado con el radicado 086384089002202000065, que se sigue contra VERENA DEL CARMEN FLORIAN PAYARES identificada C.C 1042995903. Emítanse por Secretaría los oficios y comunicaciones de rigor.”

Consecuentemente, se observa dentro del derrotero que no existe escrito proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA frente al acatamiento de dicha medida, a pesar de haber recibido el respectivo oficio 15/10/2021:





por lo que, al no tener noticia del cumplimiento de dicha orden, se hace necesario requerir al mencionado despacho para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretado y comunicado, en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA para que informe a este despacho los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden judicial de “Embargo del remanente de los bienes que tenga o llegare a tener o de los embargados que se llegase a desembargar dentro del proceso ejecutivo, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA, identificado con el radicado 086384089002202000065, que se sigue contra VERENA DEL CARMEN FLORIAN PAYARES identificada C.C 1042995903. Emítanse por Secretaría los oficios y comunicaciones de rigor.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



SIGCMA

Demanda VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL CRÉDITO
Radicado 08001418901020210022500
Demandante JONATHAN BRON VALENCIA
Demandado COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN Y OTRO

INFORME DE SECRETARÍA. - Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite procesal correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Barranquilla, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretario que antecede, y teniendo en cuenta que el pasado 30 de noviembre 2021 se había programado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma norma, la misma no se pudo realizar por inconvenientes tecnológicos en el Despacho, se procederá a su reprogramación.

RESUELVE

1.- Fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma norma, el día **PRIMERO (01) DE MARZO DE 2022, A LAS 02:30 PM**. Esta audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma Teams, a la cual se accederá a través del siguiente enlace: <https://teams.microsoft.com/#/calendarv2>. Los apoderados y las partes que asistan deberán contar con un dispositivo tecnológico para ingresar a la aplicación, y descargar, esta, previamente. En todo caso, cualquier cambio en la aplicación escogida para el enlace virtual, se estará comunicando por el medio más expedito, a todos los intervinientes, sin necesidad de auto que así lo ordene.

3.- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegia el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL, por lo que se requiere a las partes y apoderados para que informen al despacho antes de realizarse la diligencia, los números de teléfonos celulares y correos electrónicos, así como los de los testigos solicitados, si es que aún no obran en el expediente, donde se puede establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia, cualquier correspondencia dirigida al proceso de la referencia deberá ser enviada, preferiblemente en PDF, y únicamente al correo electrónico institucional de este juzgado: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de manera concomitante, a los buzones electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

AJPP



Demanda EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado 08001418901020200063500
Demandante BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado MIGUEL ANGEL AGUILAR OTERO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho el presente proceso junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. No tiene embargo de remanente. Sírvas Ud. Proveer.

Barranquilla, febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de MIGUEL ANGEL AGUILAR OTERO.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



CUARTO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso. Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes.

QUINTO: Archívese el expediente, anótese en el sistema Justicia Siglo XXI Web todas las actuaciones que se surta con ocasión del trámite, desde su inicio hasta su definitivo archivo y ejecútese cada una de las órdenes impartidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Demanda VERBAL - RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado 0800141890102020-00324-00
Demandante JAIME RAFAEL DE LIMA SALCEDO
Demandado CARLOS ALBERTO VILLANUEVA PEÑAS LAURA SILVANA
VILLANUEVA PEÑAS AURA CASTILLO OROZCO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que las partes de común acuerdo presentaron escrito donde solicita la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud de suspensión presentadas de común acuerdo por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el proceso ejecutivo singular presentado por JAIME RAFAEL DE LIMA SALCEDO en contra de CARLOS ALBERTO VILLANUEVA PEÑAS, LAURA SILVANA VILLANUEVA PEÑAS y AURA CASTILLO OROZCO por el término de Sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

AJPP



SIGCMA

Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 0800141890102021-0018200
Demandante RAFAEL FRANCISCO FREYLE ARIZA
PIEDAD NANCY MARTINEZ LATORRE
Demandado PROVIDENCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIAS DE
COLOMBIA LICEO DE CERVANTE DE BARRANQUILLA

INFORME DE SECRETARIA. - Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite procesal correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Barranquilla, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el pasado 02 de diciembre 2021 se había programado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma norma, la misma no se pudo realizar por inconvenientes tecnológicos por parte de una de las partes, así mismo con solicitud por correo electrónico se aplazará la misma, por lo que se procederá a su reprogramación.

RESUELVE

1.- Fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma norma, el día **TRES (03) DE MARZO DE 2022 A LAS 02:30 pm.** Esta audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma Teams, a la cual se accederá a través del siguiente enlace: <https://teams.microsoft.com/#/calendarv2>. Los apoderados y las partes que asistan deberán contar con un dispositivo tecnológico para ingresar a la aplicación, y descargar, esta, previamente. En todo caso, cualquier cambio en la aplicación escogida para el enlace virtual, se estará comunicando por el medio más expedito, a todos los intervinientes, sin necesidad de auto que así lo ordene.

3.- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegia el uso de las tecnología de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL, por lo que se requiere a las partes y apoderados para que informen al despacho antes de realizarse la diligencia, los números de teléfonos celulares y correos electrónicos, así como los de los testigo solicitados, si es que aún no obran en el expediente, donde se puede establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia, cualquier correspondencia dirigida al proceso de la referencia deberá ser enviada, preferiblemente en PDF, y únicamente al correo electrónico institucional de este juzgado: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de manera concomitante, a los buzones electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

AJPP



Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08001418901020200024500
Demandante JAINER JOSEMANCO OSPINO
Demandado JOSEFA MARIASILVA GUTIERREZ C.C 22529261
KEYLA CHARRIS CONTRERAS C.C. 32.759.516
ROSANA CARDENAS RODRIGUEZ C.C. 32.725.569

INFORME DE SECRETARIA: Señora Juez a su despacho el presente proceso, con escrito allegado por parte del demandante, donde solicita se decrete el embargo del remanente de los bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar a la demandada en procesos de otros despachos judiciales. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Mediante providencia de fecha 27 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de JOSEFA MARIA SILVA GUTIERREZ, ROSANA CARDENAS RODRIGUEZ Y KEYLA CHARRIS CONTRERAS por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$3.450. 000.00) por concepto de capital insoluto inserto dentro del título valor de marras letra de cambio N. 1.

Se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial mediante el cual solicita decretar el embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la aquí demandada dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por LA COOPERATIVA COOPCRELIN contra KEYLA CHARRIS CONTRERAS que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla CON RAD: 541/2019, proceso ejecutivo singular instaurado por LA COOPERATIVA COOPHUMANA contra KEYLA CHARRIS CONTRERAS que cursa en el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, RAD: 24/2019. proceso ejecutivo singular instaurado por COOPERATIVA COOPHUMANA contra KEYLA CHARRIS CONTRERAS que cursa en el Juzgado Trece de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, RAD: 473/2019, petición que por ser procedente se despachará positivamente en los términos del art. 466 del C.G.P.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

RESUELVE

1.- -DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar a la demandada KEYLA CHARRIS CONTRERAS identificada con C.C. No. 32.759.516, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por LA COOPERATIVA COOPCRELIN contra KEYLA CHARRIS CONTRERAS, S que se adelanta en el Juzgado Segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de barranquilla, RAD: 541/2019.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar a la demandada KEYLA CHARRIS CONTRERAS identificada con C.C. No. 32.759.516, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por la COOPERATIVA COOPHUMANA contra KEYLA CHARRIS CONTRERAS, que cursa en el Juzgado Quince de pequeñas causas y competencias múltiples de barranquilla, RAD: 24/2019.



3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar a la demandada KEYLA CHARRIS CONTRERAS identificada con C.C. No. 32.759.516, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por LA COOPERATIVA COOPHUMANA contra KEYLA CHARRIS CONTRERAS, que cursa en el Juzgado Trece de pequeñas causas y competencias múltiples de barranquilla, RAD: 473/2019.

4.- Por Secretaria oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**